

MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Boletín 14964-24.3.

Contexto:

- Este proyecto, de mayo de 2022, se inició por **moción** de los diputados Nathalie Castillo, Karol Cariola, Lorena Pizarro, Claudia Mix y Hotuiti Teao, entre otros. Actualmente se está tramitando en la **Comisión de Cultura** de la Cámara.
- Según se lee en la **fundamentación**, el proyecto toma como punto de partida los **“actos de violencia y persecución” contra periodistas** y personas trabajadoras de las comunicaciones. Esto afectaría no solo a dichas personas sino a la libertad de prensa y de información. Se enumeran casos de “abusos generados por Carabineros” el año 2019. Por lo anterior, el proyecto se fija como objetivo “promover la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones”.

Críticas:

- El proyecto tiene un evidente color político, considerando los casos seleccionados para ejemplificar la supuesta necesidad de la ley (con claro tinte octubrista y sin mencionar, por ejemplo, atentados a periodistas en La Araucanía).
- Establece medidas **INNECESARIAS**, como enunciar el derecho a la vida de los periodistas o el deber del Estado de investigar ataques contra ellos, y **DESPROPORCIONADAS**, como el art. 11, que impone la creación de una plataforma del INDH “*con el fin de proteger a periodistas*”, o el art. 5, que **impide al Estado el imponer medidas que “regulen la libre circulación de la información”**. Así, el Estado no podría, por ejemplo, restringir ciertos contenidos u horarios para menores de edad, o regular la circulación de información de modo que no se vulnere la honra de las personas, entre muchas otras situaciones.
- Una protección adecuada y proporcionada a los periodistas y su actividad **ya está regulada en la ley 19.730, sobre libertad de opinión y ejercicio del periodismo**.
- El constitucionalista Díaz de Valdés señaló en su exposición ante la Comisión que el proyecto **hace prácticamente “intocable” al periodista, estableciendo en su favor una “coraza de protección excesiva”**. Además,

Díaz de Valdés señaló que el proyecto tiene imprecisiones jurídicas y “*conceptos jurídicos indeterminados que hacen difícil su correcta implementación*”.

- **Incorpora la ideología de género en el art.19**, al establecer que “*El Estado tiene el deber de adoptar medidas concretas, adecuadas, integrales y efectivas encaminadas a hacer visible los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y disidencias sexuales, prevenirlos, y a través del Ministerio Público investigarlos y sancionarlos con perspectiva de género*”. Ello **impone una obligación infundada al Estado**, que deberá hacer visibles determinados ataques, impuesto de manera arbitraria por esta ley.
- Si bien el proyecto dice buscar proteger la libertad de expresión, lo vulnera ilegítimamente, imponiendo al Estado “**la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones**”, imponiendo una nueva obligación infundada y arbitraria.
- Si bien en la Comisión se argumentó que el proyecto era conveniente pues “*más vale que sobre a que falte*”, en realidad **ello no es lógico jurídicamente**. En efecto, proteger excesiva e injustificadamente a un grupo de personas (en este caso, los periodistas), **puede implicar una discriminación arbitraria hacia el resto de las personas, además de imponer al Estado obligaciones que no le corresponden**.